



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Nueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2019-00462-00

Previo a reconocer personería a la apoderada judicial del demandado LUCAS MATEO GARCÍA GONZÁLEZ, y proceder a resolver sobre la renuncia al amparo de pobreza otorgado, se hace necesario REQUERIR a la parte accionada a fin de que aporte el poder conforme lo indica el Art. 5° del Decreto 806 de 2020, vale decir, a través de mensaje de datos desde el correo electrónico del citado LUCAS MATEO e indicando la dirección electrónica de la apoderada que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o en su defecto, con la debida presentación personal de acuerdo a lo reglado por el Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ